



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
10 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 10 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una relación de las actividades del Comité del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2004. El informe, que fue aprobado por el Comité el 10 de febrero de 2005, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) **Abdallah Baali**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)  
relativa a la República Democrática del Congo

## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 12 de marzo, fecha de creación del Comité, y el 31 de diciembre de 2004.
2. En 2004, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Abdallah Baali (Argelia) en calidad de Presidente, y los delegados de Benin y Filipinas en calidad de vicepresidentes (véase S/2004/280).

#### **II. Antecedentes**

3. En el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados, incluida la República Democrática del Congo, tomaran las medidas necesarias, durante un período inicial de 12 meses, para impedir el suministro, la venta y la transferencia, directas o indirectas, desde su territorio o por parte de sus nacionales o por medio de buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo, así como la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento vinculado con las actividades militares, a todos los grupos armados y milicias, congoleños o extranjeros, que operasen en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri, en la República Democrática del Congo, y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo. El Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas hasta el 31 de julio de 2005 en virtud del párrafo 2 de la resolución 1552 (2004), de 27 de julio de 2004.
4. El 12 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1533 (2004), tomó nota de las recomendaciones del decimocuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/1098). En virtud del párrafo 8 de la resolución, el Consejo estableció un comité de sanciones para, entre otras cosas, supervisar y evaluar la aplicación del embargo de armas impuesto en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y prorrogado en el párrafo 2 de la resolución 1552 (2004).
5. En el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciese, por un período que finalizaría el 28 de julio de 2004, un grupo de expertos formado por un máximo de cuatro miembros para realizar una serie de tareas establecidas en la resolución relacionadas con la supervisión del embargo de armas. El Secretario General nombró a los miembros del Grupo de Expertos (véase su carta de fecha 21 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2004/317)), y el Grupo presentó su primer informe el 15 de julio de 2004 (S/2004/551). En virtud del párrafo 5 de la resolución 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad volvió a establecer el Grupo de Expertos, por un período que finalizaría el 31 de enero

de 2005. El Secretario General comunicó el nombramiento de los miembros del Grupo (véanse sus cartas de fecha 24 de agosto y 21 de septiembre de 2004 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2004/677 y S/2004/750)).

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

6. Durante el período de que se informa, el Comité celebró una sesión oficial el 5 de mayo y cuatro sesiones oficiosas los días 13, 20 y 22 de julio y 8 de septiembre de 2004.

7. En su sesión del 5 de mayo de 2004, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 1533 (2004) para hablar sobre su programa de trabajo previsto.

8. De regreso a Nueva York tras la culminación de su labor de evaluación sobre el terreno, el Comité celebró consultas oficiosas los días 13, 20 y 22 de julio de 2004 para tratar el proyecto de informe y las recomendaciones del Grupo.

9. En respuesta a las referencias al proyecto de informe del Grupo que habían comenzado a aparecer en los medios de comunicación, el Comité emitió un comunicado de prensa el 22 de julio de 2004 en el que se hacía hincapié en que el Comité todavía estaba examinando el proyecto de informe. El Comité también lamentó que el informe hubiese pasado al dominio público antes de su publicación oficial y subrayó que los medios de comunicación habían tergiversado su contenido.

10. El Consejo de Seguridad examinó el informe del Grupo de Expertos el 26 de julio de 2004, en el marco de su examen del embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003). En esa ocasión, el Presidente del Comité inició el examen pronunciando una declaración en la que resumió la opinión del Comité sobre el informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de septiembre de 2004, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos que se volvió a restablecer en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1552 (2004) para evaluar las medidas de seguimiento adoptadas hasta la fecha respecto de las recomendaciones anteriores del Grupo y hablar sobre el programa de trabajo previsto bajo su nuevo mandato.

12. En el párrafo 9 de la resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad pidió a todos los Estados, y en particular a los Estados de la región, que presentasen al Comité, antes del 12 de mayo de 2004, un informe sobre las disposiciones que hubiesen adoptado para aplicar el embargo de armas impuesto en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003). Los miembros del Comité autorizaron al Presidente a enviar una nota verbal a todos los Estados Miembros, fechada el 14 de mayo de 2004, recordándoles las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1493 (2003) y 1533 (2004), y que presentaran los informes solicitados en el párrafo 9 de la resolución 1533 (2004). Al mismo tiempo, el Comité autorizó al Presidente a remitir cartas, fechadas el 14 de mayo de 2004, a los Estados pertinentes (Angola, Burundi, Kenya, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, Uganda y Zambia), pidiéndoles, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004), que proporcionasen información más específica acerca de las disposiciones que hubiesen adoptado para aplicar el embargo de armas.

13. Durante el período de que se informa, el Comité recibió respuestas de 35 Estados a la solicitud contenida en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) (véase el apéndice).

14. En el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité recibiría notificaciones previas de los Estados de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) (relativo a las excepciones al embargo de armas) y, de ser necesario, decidiría qué curso habría de dárseles. Durante el período de que se informa, el Comité recibió tres notificaciones de ese tipo (el 22 de abril, el 20 de octubre y el 8 de diciembre de 2004) y decidió no adoptar ninguna medida adicional al respecto.

## Apéndice

### Respuestas recibidas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004)

<i>Estado u organización</i>	<i>Fecha de comunicación</i>	<i>Signatura</i>
Argentina	10 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/1
Ucrania	6 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/2
Unión Europea	12 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/3
Irlanda	12 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/4
Egipto	13 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/5
Brasil	13 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/6
	23 de noviembre de 2004	S/AC.43/2004/6/Add.1
Suecia	17 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/7
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/8
Sudáfrica	18 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/9
Federación de Rusia	20 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/10
México	20 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/11
Eslovaquia	24 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/12
Finlandia	24 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/13
Bélgica	26 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/14
Costa Rica	1º de junio de 2004	S/AC.43/2004/15
Austria	28 de mayo de 2004	S/AC.43/2004/16
Honduras	1º de junio de 2004	S/AC.43/2004/17
Noruega	8 de junio de 2004	S/AC.43/2004/18
República Árabe Siria	9 de junio de 2004	S/AC.43/2004/19
Japón	9 de junio de 2004	S/AC.43/2004/20
Italia	10 de junio de 2004	S/AC.43/2004/21
Moldova	11 de junio de 2004	S/AC.43/2004/22
Suiza	18 de junio de 2004	S/AC.43/2004/23
Kuwait	14 de junio de 2004	S/AC.43/2004/24
Jordania	16 de junio de 2004	S/AC.43/2004/25
Argentina	22 de junio de 2004	S/AC.43/2004/26
Chipre	23 de junio de 2004	S/AC.43/2004/27
Senegal	30 de junio de 2004	S/AC.43/2004/28
Emiratos Árabes Unidos	7 de julio de 2004	S/AC.43/2004/29
Islandia	12 de julio de 2004	S/AC.43/2004/30
Guyana	6 de agosto de 2004	S/AC.43/2004/31
Burkina Faso	19 de agosto de 2004	S/AC.43/2004/32
Mauricio	3 de septiembre de 2004	S/AC.43/2004/33
Marruecos	26 de octubre de 2004	S/AC.43/2004/34
Liechtenstein	15 de diciembre de 2004	S/AC.43/2004/35